

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de tramite ejecutivo fue repartida el 21 de julio de 2022 por el correo electronio Institucional. A Despacho.

Medellín, 04 de agosto de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00762 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudio de cumplimiento de requisitos, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO PH** en contra de **BANCO CAJA SOCIAL SA** el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado por cuanto así lo dispuso el demandante en el

acápites de competencia. Ahora advierte el Despacho que el domicilio de las partes conforme se desprende de los datos aportados en la demanda, es el Municipio de **ENVIGADO**, razón por la cual se carece de competencia para conocer.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO PH** en contra **BANCO CAJA SOCIAL SA** por carecer de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 116** hoy **5 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d2ea6b345ff63372343b8da8d056b996e5e51173242edc6b3b1c36f702d12**

Documento generado en 04/08/2022 11:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>